

AUTO No. 00574 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER52038** de fecha 15 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 14 de octubre de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS3229** de fecha 22 de octubre de 2009, el cual autorizó al **EDIFICIO ATICOS COLINA NORTE**, con Nit. 800.171.333-2, y consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) **MAGNOLIO** y un (1) **ACACIA MORADA**; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 58 N° 134 A – 52, Barrio Colina Campestre, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$368.948)**, equivalentes a un total de **2.75 IVP's** y **.74 SMMLV – aprox. - (al año 2009)**; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003).

AUTO No. 00574

Que mediante radicado **N° 2010ER12133** de fecha 8 de marzo de 2010, la señora **ELCIRA DE VARGAS**, en su calidad de Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO ATICOS COLINA NORTE**, con Nit. 800.171.333-2, el cual trae como anexos: copia y original del recibo de pago N° 736248 / 323314 de fecha 8 de marzo de 2010, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; y copia y original del recibo de pago N° 736247 de fecha 8 de marzo de 2010, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$368.948)**, correspondiente al pago por concepto de compensación; recibos expedidos por la Dirección de Distrital de Tesorería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de septiembre de 2012, en espacio privado, en la Carrera 58 N° 134 A – 52, Barrio Colina Campestre, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 06757** de fecha 21 de septiembre de 2012, en el cual se verificó la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales: **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las especies a continuación: un (1) **MAGNOLIO** y un (1) **ACACIA MORADA**, de conformidad con lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS3229 de fecha 22 de octubre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 00574

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-810**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00574

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-810**, en materia de autorización al **EDIFICIO ATICOS COLINA NORTE**, con Nit. 800.171.333-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **EDIFICIO ATICOS COLINA NORTE**, con Nit. 800.171.333-2, por intermedio de su Representante Legal y Administradora, **MANAGER ELITE S.A.S**, identificada con Matricula N° 02290652, cuyo Representante Legal es a su vez la señora **LUZ STELIA ROJAS DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.499.431, en la Carrera 58 N° 134 A – 52 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00574

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-810
Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 ENE 2014 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5